



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7130261 Radicado # 2026EE242931 Fecha: 2026-10-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER222596 del 2026-09-30

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante la cual la ciudadanía de manera anónima solicita

“(…)

1. Realizar una visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento ubicado en la DG 52 SUR # 4J-57 de Bogotá D.C., con el propósito de verificar las condiciones ambientales en las que desarrolla sus actividades.
2. Verificar si el establecimiento cuenta con los requisitos, permisos, registros o autorizaciones ambientales que resulten exigibles para las actividades que desarrolla.
3. Verificar las condiciones relacionadas con emisiones atmosféricas y generación de olores provenientes de los procesos de pintura y reparación de vehículos.
4. Verificar si existen olores ofensivos que puedan estar afectando a los habitantes del sector y determinar técnicamente su origen, cuando ello resulte procedente.
5. Verificar las condiciones de ventilación, extracción y control de emisiones utilizadas durante los procesos de pintura.
6. Verificar el almacenamiento, utilización y manejo de pinturas, solventes, thinner y demás sustancias químicas.
7. Verificar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos generados por el establecimiento.
8. Verificar las condiciones de saneamiento e infraestructura del establecimiento, incluida la aparente falta de servicio sanitario, y trasladar este aspecto a la autoridad competente si corresponde.
9. Verificar si la actividad desarrollada en dicha dirección resulta compatible con el uso del suelo y las condiciones urbanísticas del sector, dando traslado a la Alcaldía Local o entidad competente si este asunto excede las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.
10. Verificar si existen antecedentes de quejas, visitas, requerimientos, medidas preventivas o procesos administrativos ambientales relacionados con el establecimiento.
11. En caso de encontrar posibles incumplimientos, adoptar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que correspondan conforme a la normativa vigente.
12. En caso de que alguno de los hechos denunciados sea competencia de otra entidad distrital, remitir la petición a la autoridad competente, informando de dicha remisión.
13. Informar el resultado de la visita y las actuaciones adoptadas, dentro de los límites legales aplicables.

III. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD (...). En los siguientes términos:

En Materia manejo de Residuos Peligrosos

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos y aceites usados, la cual será desarrollada durante el **CUARTO TRIMESTRE** del 2026.

Una vez se ejecute la visita técnica y se emitan los productos técnicos correspondientes, de acuerdo con lo evidenciado, se comunicarán las acciones adelantadas por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS).

Por otro lado, es pertinente mencionar que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. *Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

Numeral 5. *Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

En Materia de Emisiones Atmosféricas

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006 la Resolución 2116 de 2025 y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclaradas las competencias, se informa que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas referentes al predio ubicado en la **Diagonal 52 Sur No. 4J - 57**, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Por lo anterior, su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

Así las cosas, para verificar el funcionamiento del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

En lo que refiere en la solicitud 2. “(...) *Verificar si el establecimiento cuenta con los requisitos, permisos, registros o autorizaciones ambientales que resulten exigibles para las actividades que desarrolla (...)*”. Se precisa que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, las actividades de latonería y pintura no se encuentran dentro de aquellas que requieren permiso de emisiones atmosféricas. Lo anterior no exime al establecimiento del cumplimiento de las demás disposiciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas que resulten aplicables a las actividades desarrolladas. En este sentido, esta Secretaría ejercerá las acciones de evaluación, control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas dentro del ámbito de sus competencias.

Frente a su solicitud 11 “(...) *En caso de encontrar posibles incumplimientos, adoptar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que correspondan conforme a la normativa vigente (...)*” Es importante indicar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

En cuanto a las solicitudes:

6. “(...) *Verificar el almacenamiento, utilización y manejo de pinturas, solventes, thinner y demás sustancias químicas (...)*”
8. “(...) *Verificar las condiciones de saneamiento e infraestructura del establecimiento, incluida la aparente falta de servicio sanitario, y trasladar este aspecto a la autoridad competente si corresponde (...)*”
9. “(...) *Verificar si la actividad desarrollada en dicha dirección resulta compatible con el uso del suelo y las condiciones urbanísticas del sector, dando traslado a la Alcaldía Local o entidad competente si este asunto excede las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)*”
12. “(...) *En caso de que alguno de los hechos denunciados sea competencia de otra entidad distrital, remitir la petición a la autoridad competente, informando de dicha remisión (...)*”

Es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas. En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre

traslado de la presente petición a la Secretaría de Salud, mediante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Con traslado a:

Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe. Dirección Calle 32 Sur # 23 - 62.. Teléfono (601) 366 0007. Correo: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: Diagonal 34 N.º 5 – 43. Teléfono (601) 328 2828. Correo: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co

Anexo a entidades Radicado SDA No. 2026ER222596 del 2026-09-30

Proyectó: CYNTHIA CAROLINA ORJUELA LEGUIZAMON
LAURA ALEJANDRA MARTINEZ
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
JULIAN ALIRIO LEON RODRIGUEZ
YADALEITHER TORRES
LAURA ALEJANDRA MARTINEZ
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2026

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

